

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — ..... 12'50
Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta provincial de Subsistencias Siendo varios los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han cumplido lo dispuesto en la circular de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Octubre último, relativa a remisión de datos de existencias de artículos de principal consumo, encarezco a los que aun no han verificado la remisión de tales datos, lo efectúen antes del día 16 del actual, pues urge completarlos para su remisión a la Comisaría general de Abastecimientos que los reclama con insistencia.

Segovia, 8 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino, Presidente de la Junta, JOSÉ GARCÍA VALLADARES.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS.—NÚMERO 397

Don José García Valladares, Gobernador civil interino de la provincia de Segovia. Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento se ha presentado por D. Fredesvindo Ruiz Rojo, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, en nombre representación y con poder legal bastante de D. Bonifacio Martín

Ayuso, vecino de Recuerda (Soria) el día ocho de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once de su mañana, un escrito para registrar una Mina de mineral de hierro con el título de «Progreso», sita en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, paraje que llaman Portillo de San Miguel, terreno de propios del pueblo; lindando por todos los rumbos con terrenos de propios y de particulares; haciendo la designación de las doce pertenencias que para este registro minero se solicitan, en la siguiente forma:

«Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste del Corral o Tenada para cerrar ganado de Marcial Sanz, vecino de Santibáñez de Ayllón. Del punto de partida y en dirección Oeste, 42 172 grados Sur, se medirán 100 metros, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda estaca, en dirección Norte, 42 172 grados Oeste, se medirán 560 metros, y se colocará la segunda estaca. De segunda y tercera al Este, 42 172 grados Norte, se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca. De tercera a cuarta al Sur, 42 172 grados Este, se medirán seiscientos metros, colocándose la cuarta estaca. De cuarta a quinta en dirección Oeste, 42 172 grados Sur, se medirán 200 metros, y se colocará la quinta estaca, y de la quinta a la primera estaca, en dirección Norte, 42 172 grados Oeste, se medirán 40 metros, cerrando un perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Todos los rumbos de esta demarcación están tomados al Norte magnético con brújula dividida a la derecha en 360 grados, y el terreno se supone franco y registrable en todas direcciones.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán

en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal, donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 8 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino, JOSÉ GARCÍA VALLADARES

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º CIRCULAR

RELACION de los pueblos de la provincia, en cuyos distritos municipales han sido proclamados Concejales, con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral vigente.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Concejales. Lists various towns and their corresponding number of council members.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Concejales. Lists various towns and their corresponding number of council members.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril de 1909 se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 10 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino, JOSÉ GARCÍA VALLADARES

Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, de fecha 30 de Enero último, en la que daba cuenta de un escrito formulado por el Cónsul de España en Buenos Aires relativo a la determinación de las fechas dentro de las que han de verificarse las operaciones preliminares de la clasificación para los mozos residentes en aquel Consulado; teniendo en cuenta el crecido número de hombres que anualmente se presentan en la referida demarcación consular para formar su expediente de quintas, la dificultad de comunicaciones con el interior, la distancia por correo de Buenos Aires a una población del interior de la Península (no menor de veinte a veinticinco días), cuyos obstáculos crean la imposibilidad de que en un solo día ni en un solo mes sean tallados y reconocidos los mozos:

Considerando que en orden a las mencionadas dificultades, el artículo 161 del Reglamento para la aplicación de la Ley, previene que cuando los Ayuntamientos no puedan hacer en el día señalado las clasificaciones de mozos residentes en el extranjero dejarán pendientes de justificación la clasificación de los mismos, rectificándola o confirmando la aun después del tercer domingo de Marzo: Considerando que el espíritu de la ley concuerda con cuanto signifique disminución de dificultades para su exacto cumplimiento, en cuyo sentido, el párrafo segundo del artículo

133 de la misma amplía hasta seis meses el plazo para la presentación de justificaciones y documentos de mozos que se hallan fuera de España, con la única salvedad de que dichos trámites sean lo más breves posibles.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la referida ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que las fechas dentro de las cuales deberán presentarse ante los Consulados que no hagan operaciones de quintas y agencias honorarias de aquéllos dependientes, los mozos residentes en el extranjero para ser tallados y reconocidos, sean las comprendidas entre el 1.º de Enero y el 31 de Mayo, ambos inclusive, del año en que dichos mozos han de ser alistados y clasificados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1917.—Cierva.

Señor....

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio relativas a la interpretación que ha de darse a la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (D. O. número 52), y teniendo en cuenta que si bien los individuos del cupo de filas y del de instrucción se llaman a ellas dentro del primer año de servicio, y si resultan inútiles o cortos de talla, a su concentración obtienen la nueva clasificación en el mismo año en que los de su reemplazo pasan la primera revisión, y quedan, por lo tanto, en las mismas condiciones que éstos, no sucede lo propio con los que cubren bajas, ya que éstos pueden ser llamados a filas para reemplazarlas durante el tiempo de primera situación,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la ley de reclutamiento, se ha servido disponer quede aclarada la mencionada Real orden en el sentido de que los reclutas que resulten inútiles o cortos de talla en el acto de la concentración o incorporación a Cuerpo, a los que la expresada disposición se contrae, se les considere al variarles la clasificación en la propia situación y estado en que se encuentren los mozos de su reemplazo que hayan sido excluidos temporalmente en la clasificación del mismo, quedando sujeto solamente a las revisiones reglamentarias que falten a éstos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1917.—Cierva.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1917.)

2859

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

#### FORMACIÓN DEL PADRÓN DE CARRUAJES DE LUJO

En el número 113 de este periódico, correspondiente al 19 de Septiembre último, publica esta Administración circular recordando a los Ayuntamientos que, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899, los Ayuntamientos deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación, determinando

el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, y asimismo se recordaba a los contribuyentes que del 15 al 30, también de este mes, debían presentar en las Alcaldías según dispone el artículo 19, relación de los carruajes que posean, y por tanto por la presente y como ampliación a aquélla, se recuerda a los Ayuntamientos, que según los artículos 20 y siguientes, durante el próximo mes de Noviembre y con vista de las relaciones presentadas y teniendo en cuenta el padrón del año anterior y altas y bajas acordadas por esta oficina, deberán formar el padrón de los carruajes o automóviles y caballerías que deben figurar en él; debiendo estar terminado y expuesto al público por término de ocho días, con tiempo suficiente para que sea remitido a esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre, remitiéndose por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose cada pliego del original con una póliza de la clase undécima, y con sellos móviles la copia y lista, y acompañándose la certificación de exposición al público; encargándose el más exacto cumplimiento de la presente, para evitarse las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 5 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

2856

### Administración de Propiedades Impuestos de la provincia de Segovia

#### TRASPORTES DE VIAJEROS Y MERCANCIAS CIRCULAR

Debiendo formar esta Administración antes de finalizar el mes de Diciembre próximo, el padrón de los individuos que se dedican al transporte de viajeros y mercancías; se advierte a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que antes del 30 del corriente, deben remitir a esta oficina certificación en que consten los individuos que se dedican a dicha industria, con expresión del número de carruajes, modos de que constan, caballerías que tienen destinadas al arrastre, kilómetros de recorrido, precio del billete en los casos de conducción de viajeros; y con respecto a las mercancías peso de las que transportan y precio de las mismas.

Esta Administración confía en que por dichos Sres. Alcaldes, se cumplimentará este servicio en el plazo y con los datos que anteceden; bien entendido que de no verificarlo, sin otro nuevo aviso, se enviarán comisionados que pasen a recogerlas a costa de los respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 6 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Prendes.

2857

#### CONSUMOS.—CIRCULARES

Por la presente la oficina de mi cargo, llama la atención de aquellas Corporaciones municipales que hasta la fecha no han remitido sus certificaciones del acuerdo del medio adoptado para recaudar el impuesto de consumos y alcoholes durante el próximo año de 1918, y cuyo plazo de entrada expiró el día treinta del pasado mes de Septiembre; para que en el término de cinco días, las remitan a esta Administración de Propiedades.

Igualmente se recuerda a los Ayuntamientos que hayan adoptado los medios de administración municipal y conciertos gremiales, que deben re-

mitir a esta oficina sin pérdida de tiempo sus respectivos expedientes; pues el plazo de admisión, expira el día 15 del actual mes de Noviembre.

Pasados los plazos citados y sin más aviso, se impondrán las multas correspondientes y se nombrará un comisionado que pase al pueblo en descubierto para formar o recoger el expediente del medio adoptado.

Segovia, 5 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Prendes.

En cumplimiento del artículo 18 del vigente Reglamento de consumos, esta Administración requiere a todos los Ayuntamientos de esta provincia que tienen adoptado el medio de administración municipal para el actual año, a fin de que sin excusa alguna remitan como dicho artículo dispone mensualmente los estados comprendidos de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie.

La falta en el cumplimiento de este deber o la falsedad en los datos que contengan los estados, serán castigados con multas de 25 a 125 pesetas.

Segovia, 5 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Prendes.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de consumos, la oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber eneludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual cuarto trimestre de su cupo anual de consumos dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados responsables personalmente los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos que se harán efectivos por la vía de apremio, sin perjuicio de enviar Comisionado con dietas a cargo de los Ayuntamientos morosos para que examinen la contabilidad de los mismos.

Segovia, 3 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Prendes.

2855

### Alcaldía de Melque de Cercos

Dadas por terminadas las operaciones de la vía de carácter local, de este término municipal y no creyéndose necesarios la práctica de ninguna otra diligencia, dicha resolución aprobando el deslinde de lo cual se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos del Reino, notificándole en forma administrativa a todos los interesados, apoderados o administradores o representantes que hubieren concurrido a las operaciones, y publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así lo manda y firma el Sr. D. José Llorente Casas, Alcalde-Presidente de dicho coteo, en Melque de Cercos, a dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, José Llorente. —Valentín Moreno, Secretario.

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo (Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número noventa y nueve de los del corriente año, por haber hallado en poder del vecino de esta Ciudad, Mariano Sancho Reques, en veinticinco de Septiembre último, noventa kilogramos de plomo o sea cuarenta y cinco en una barra o lingote y los otros cuarenta y cinco en trozos ya fundidos, que se suponen de procedencia ilegítima, y en su virtud se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de dicho metal y a cuantas personas puedan facilitar algún antecedente acerca de la procedencia del mismo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ofrecer el procedimiento al primero a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintiséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

2860

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Aranda de Duero

Albertos de Benito, Julián, domiciliado últimamente en Vadocondes, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta villa de Aranda de Duero para ser oído en causa por estafa y daños instruida por este Juzgado por los expresados delitos a virtud de denuncia de la sociedad «La Unión Resinera Española».

Aranda de Duero, 3 de Noviembre de 1917.—El Juez de instrucción, Alfredo Alvarez.

2861

### Juzgado municipal de Cerezo de Abajo

Don Joaquín Higalco Fernández, Juez municipal de esta villa de Cerezo de Abajo y su anejo de Mansilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes la plaza de Secretario y suplente, que se han de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud o les den preferencia para el cargo, y el Secretario y Suplente solo percibirán los derechos de arancel, en ejercicio de sus funciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Cerezo de Abajo, seis de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Joaquín Hidalgo.